

**3148-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las trece horas con dos minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón de SAN MATEO de la provincia de ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a las asambleas distritales del cantón SAN MATEO, provincia ALAJUELA, celebradas por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de renovación de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno. Respecto a los distritos y las asambleas realizadas en este cantón, se informa lo siguiente:

**DISTRITO DESMOTE:**

De conformidad con los registros que llega este Departamento, se logra determinar que el partido Fuerza Democrática no ha presentado acta de la asamblea distrital **Desmote del cantón de San Mateo**, convocada para el trece de agosto del año en curso, la cual fue autorizada por esta Administración Electoral mediante oficio n.º DRPP-5176-2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno y por el cual, entre otras cosas, se comunicó que:

*“(...) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, deberá aportarse ante el Departamento de Registro de Partidos Político copia de las actas en donde conste la lista de asistencia de cada actividad, los aspectos discutidos y detalle de los acuerdos y las designaciones realizadas, así como la cantidad de votos emitida, adicionalmente se le recuerda a la agrupación política que en caso de realizar nombramientos en ausencia, la agrupación política debe presentar las respectivas cartas de aceptación, dicha documentación es necesaria para realizar las acreditaciones respectivas por parte de esta dependencia.”.* (Subrayado no pertenece al original).

Sobre lo mencionado anteriormente y de conformidad con la Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de

Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se le recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(...) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.” (Subrayado no pertenece al original).*

Así las cosas, deberá la agrupación partidaria aportar **copia del acta de la asamblea distrital de Desmonte, convocada para el trece de agosto del presente año,** en la cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea.

### **DISTRITO JESÚS MARÍA:**

Vistos los registros que constan en este Departamento, y de conformidad con el acta recibida el día dieciséis de agosto de los corrientes ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el partido **Fuerza Democrática no incluyó dentro de dichas actas las listas de los asistentes a las asambleas, de los distritos de Jesús María, cantón San Mateo, provincia Alajuela.**

Sobre lo mencionado anteriormente y de conformidad con la Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se le recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(...) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.” (Subrayado no pertenece al original).*

Por lo expuesto y contemplando lo consagrado en la normativa legal, reglamentaria y las directrices emanadas de estos Organismos Electorales, para poder acreditar lo acordado en dicha asamblea, deberá el partido Fuerza Democrática, remitir a esta Administración Electoral, copia del listado de las personas que asistieron a la asamblea o conforman el quórum del distrito de Jesús María, misma que debe detallar los nombres, cédulas y firmas de los presentes.

#### **DISTRITO LABRADOR:**

De conformidad con lo descrito en el auto 3034-DRPP-2021 de las siete horas con cincuenta minutos de uno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación a la asamblea llevada a cabo el día doce de agosto del presente año, la cual se le comunica a la agrupación partidaria-entre otras cosa-que:

*“(...) **no resulta procedente acreditar los acuerdos adoptados en asamblea distrital de Labrador, del cantón de San Mateo y provincia Alajuela, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno,** en virtud de que la fiscalización de la misma no se encontraba autorizada por esta Administración Electoral para la fecha mencionada.(...)” resaltado pertenece al original.*

Ahora bien, de conformidad con el informe de fiscalización presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre la asamblea del distrito de Labrador del cantón San Mateo en la provincia de Alajuela, programada a celebrarse de manera presencial el día **trece de agosto de dos mil veintiuno,** por el partido Fuerza Democrática, se logró verificar que la misma no se realizó.

Lo anterior, por cuanto según se desprende de dicho informe, el funcionario fiscalizador, se presentó al lugar asignado, pero no se presentó ningún asambleísta. De esta forma, al no haberse podido celebrar la asamblea de comentario, este Departamento, procede al archivo de las gestiones en el expediente de la agrupación política.

### **DISTRITO SAN MATEO:**

Vistos los registros que constan en este Departamento, y de conformidad con las actas recibidas el día dieciséis de agosto de los corrientes ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el partido Fuerza Democrática no incluyó dentro de dicha acta la lista de los asistentes a la asamblea, en el distrito de **San Mateo, cantón San Mateo, provincia Alajuela.**

Sobre lo mencionado anteriormente y de conformidad con la Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se le recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(…) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.” (Subrayado no pertenece al original).*

Por lo expuesto y contemplando lo consagrado en la normativa legal, reglamentaria y las directrices emanadas de estos Organismos Electorales, deberá el partido Fuerza Democrática, remitir a esta Administración Electoral, copia del listado de las personas que asistieron a la asamblea o conforma el quórum del distrito de San Mateo, misma que debe detallar los nombres, cédulas y firmas de los presentes.

Asimismo, se le recuerda a la agrupación partidaria que, previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Fuerza Democrática.**

Atentamente,

Martha Castillo Víquez  
Jefa

MCV/mch/vcm/jss

C.: Expediente n° 218399-93, partido Fuerza Democrática.

Ref., No.: 16509-16352 (16021-15888-**16024-2021**).